

Zoraida Todaro Murgas**

Audiencias preliminares y su sustanciación en el sistema penal acusatorio*

Preliminary hearings and its sustanciacion in the criminal adversarial system

Recibido: 13 de septiembre de 2010 / Aceptado: 5 de noviembre de 2010

Palabras clave:

Audiencias preliminares,
Sustanciación,
Sistema penal acusatorio.

Resumen

El presente artículo de reflexión tiene como propósito demostrar la omisión en la aplicación de la sustanciación en las audiencias preliminares y que tan importante es en este sistema penal, razón por la cual es necesario estudiar qué tan eficiente está siendo la técnica al momento de realizarse las intervenciones durante las audiencias preliminares.

Key words:

Preliminary hearings, Sustanciacion,
Adversarial criminal justice system.

Abstract

This article reflection aims to demonstrate the failure in implementing the substantiation in preliminary hearings and how important it is in the criminal justice system, the reason why it is necessary to study how efficient technique is being performed at the time of interventions during preliminary hearings.

* El presente artículo se deriva del proyecto “Las audiencias preliminares y su sustanciación en el sistema penal acusatorio en la ciudad de Barranquilla del año 2009-2011”, llevado a cabo en el Grupo Violencia, Criminalidad y Familia en la Costa Caribe Colombiana de la Universidad Simón Bolívar.

** Abogada Universidad Simón Bolívar. Joven Investigador de Colciencias, Docente, Investigadora del Grupo Violencia, Criminalidad y Familia en la Costa Caribe Colombiana. Maestrante en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. ztodaro@unisimonbolivar.edu.co

INTRODUCCIÓN

Las audiencias preliminares son de carácter indispensable al momento de llevar a cabo un determinado proceso, por lo cual deben estar totalmente concatenadas con la audiencia del juicio. Es necesario tener en cuenta el tiempo, desarrollo de la audiencia, desempeño de los sujetos y cómo se acreditan los hechos.

Estas audiencias no pueden transformarse en juicios anticipados, para acreditar los hechos, se debe buscar que el juez dé la razón a través de la presentación argumentativa, presentar esos antecedentes fácticos con que cuenta cada parte para obtener la decisión del juez, el juez puede decidir cuándo considera suficiente estos argumentos o pedir que se aumente el nivel de credibilidad. En el momento de realizar la verificación de información el juez debe darle posibilidad a la contraparte.

Estas audiencias preliminares las encontramos claras y específicamente en el nuevo Sistema Penal Acusatorio.

RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

1. Sistemas de enjuiciamiento criminal y audiencias preliminares

Para entender el sistema acusatorio es preciso confrontarlo con el sistema inquisitorio, ambos de lejano origen histórico pero con repercusiones hasta nuestros días (Aldana, 1985).

El sistema acusatorio se desenvuelve entre los griegos y romanos, aunque renace en la época moderna. Se caracterizó por el poder de acusación privado, igualdad entre las partes, oralidad y publicidad del debate, apreciación li-

bre de los elementos de convicción, continuidad en el procedimiento y conclusión de este en vía de síntesis.

Por su lado, el sistema inquisitivo tuvo un origen canónico y monárquico, predominó en el proceso común europeo de los siglos XII al XVII. Este sistema era esencialmente escrito, falta de intermediación, prevalecía el secreto y la dispersión de los actos procesales, había monopolio de la acusación y el juez actuaba dentro del régimen de prueba legal (Valencia, 2010).

Las audiencias preliminares como tal hacen parte del sistema acusatorio razón por la cual lo que no haya sido introducido mediante audiencia no existe, a diferencia de lo aplicado en el sistema penal inquisitivo.

En la Ley 906 de 2004 en sus Artículos 153 y 154 podemos encontrar la noción y modalidades en las que se tramitará una audiencia preliminar. Donde dice en su Artículo 153 que: “Las actuaciones, peticiones y decisiones que no deban ordenarse, resolverse o adoptarse en audiencia de formulación de acusación, preparatoria o del juicio oral, se adelantarán, resolverán o decidirán en audiencia preliminar, ante el juez de control de garantías”. Donde muchas veces la tramitación que se da no está lista para sentencia, ya que no cumple con las modalidades en que se debe tramitar la audiencia preliminar, las cuales se encuentran en el Artículo 154 y son las siguientes:

1. El acto de poner a disposición del juez de control de garantías los elementos recogidos en registros, allanamientos e interceptación de comunicaciones ordenadas por la Fiscalía,

para su control de legalidad dentro de las 36 horas siguientes.

2. La práctica de una prueba anticipada.
3. La que ordena la adopción de medidas necesarias para la protección de víctimas y testigos.
4. La que resuelve sobre la petición de medida de aseguramiento.
5. La que resuelve sobre la petición de medidas cautelares reales.
6. La formulación de la imputación.
7. El control de legalidad sobre la aplicación del principio de oportunidad.
8. Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.

Según el Manual de Procedimiento de la Fiscalía General de la Nación, las audiencias preliminares son aquellas que se realizan ante el juez de control de garantías durante la indagación y la investigación para ordenar o controlar actuaciones, resolver peticiones o adoptar decisiones. Por excepción tienen lugar en la fase de juzgamiento, por ejemplo para resolver una solicitud de prueba anticipada, o de legalización de captura producida con posterioridad a la presentación del escrito de acusación (Vanegas, 2007).

Ahora bien, se tramitan en audiencia preliminar las siguientes situaciones:

De autorización judicial previa para:

Inspección corporal, Registro personal, Obtención de muestras que involucren al imputado renuente, Exámenes de lesionados o víctimas de agresiones sexuales que no han dado su consentimiento.

De control de legalidad: formal y material

a órdenes impartidas por el fiscal delegado a la Policía Judicial para:

Vigilancia y seguimiento de personas y vigilancia de cosas.

De verificación o decisión sobre:

Formulación de imputación, Imposición, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento, Imposición, sustitución y cancelación de medidas cautelares reales, Medidas de protección a víctimas y testigos, Práctica de prueba anticipada, Reconsideración de solicitud de prueba anticipada negada, Suspensión del poder dispositivo de bienes y recursos con fines de comiso, Suspensión y cancelación de la personería jurídica, Cierre temporal de establecimientos abiertos al público, Imposición de prohibición de enajenar, bienes sujetos a registro; Autorizaciones especiales para operaciones sobre bienes sujetos a la prohibición; o protección de derechos de terceros de buena fe, Suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente, Captura, Declaratoria de persona ausente, Declaratoria de contumacia, Recurso de apelación contra autos.

De control de legalidad sobre lo actuado en: Registros y allanamientos, Interceptación de comunicaciones telefónicas o similares, Retención de correspondencia, Recuperación de información dejada al navegar por Internet u otro medio tecnológico que produzca efectos equivalentes, Captura en flagrancia, Retención administrativa, Captura sin orden judicial, Aplicación al principio de oportunidad, Incautación y ocupación de bienes con fines de comiso, Operaciones encubiertas, Entrega vigilada, Búsqueda selectiva en

base de datos, Cotejo de los exámenes de ADN con la información genética del indiciado o imputado (Vanegas, 2007).

Las audiencias preliminares son un punto importante en el Sistema Penal Acusatorio, solo que requieren un trámite adecuado y con su debida sustanciación como lo especifica el Manual de Procedimiento de la Fiscalía al mostrar la noción de cada audiencia preliminar su oportunidad y trámite.

Las audiencias preliminares no pueden transformarse en juicios anticipados, se debe tener en cuenta el tiempo, el desarrollo de los sujetos y cómo se acreditan los hechos.

Es importante analizar según Categorías de tribunales y fases del proceso penal, la fase intermedia o de control de acusación, Audiencia Preliminar. Una vez que el Ministerio Público cumple con las finalidades de la investigación, hace constatar los hechos y circunstancias que sirven de base para fundar la inculpación del imputado, estima que la investigación proporcionó fundamentos serios para solicitar el enjuiciamiento del mismo, el juez convoca a las partes a la audiencia oral, que no es otra que la llamada Audiencia Preliminar, que constituye la Fase Intermedia o Control de la Acusación, la cual tiene por finalidad definir el objeto del proceso y establecer los límites de la acusación, donde las partes dispondrán de los mismos derechos, oportunidades y cargas para la defensa de sus intereses, que le permitan idénticas posibilidades procesales, poniéndose así de manifiesto el principio de defensa e igualdad entre las partes.

Por lo tanto, ha de considerarse esta Fase In-

termedia como de gran importancia y trascendencia, pues en ella se determinará la existencia o no del juicio oral y público, y por ello tendrá como función depurar, supervisar y controlar las garantías procesales.

Una vez que el juez ha fijado el objeto del proceso y los límites de la acusación, tanto del Ministerio Público como de la víctima, cuando esta se haya querellado, emitiendo la orden de abrir el juicio oral y público, se va a desarrollar la siguiente fase del proceso penal, que no es otra que la Fase de Juicio.

Razón por la que la audiencia preliminar es de gran importancia en el sistema penal lo que ha llevado a indagar profundamente qué tanto se maneja esta al momento de depurar, supervisar y controlar las garantías procesales, es decir, su sustanciación.

En cada caso concreto, el juez debe hacer prevalecer el derecho sustancial sobre el formal. Para ello, debe ejercer deberes de dirección, orientación, control y disciplina. En la aplicación de estos derechos, el juez debe sopesar los intereses legítimos del Estado, de la sociedad, de la administración de justicia, del imputado o acusado y de la víctima. El marco de referencia para esta interpretación y aplicación es la Constitución Política, el Bloque de Constitucionalidad, los Derechos Humanos y la jurisprudencia. (Fiscalía General de la Nación de Colombia, 2005a).

La normatividad o el texto legal y especialmente el procedimentalismo, deben ceder paso a la interpretación y aplicación del derecho material basado en el análisis de cada caso concreto

frente a los principios, valores y filosofía que orientan el Sistema Social de Derecho colombiano. En este sentido, como ha dicho la Corte Constitucional al analizar los principios y fundamentos del Estado colombiano, de esta forma se favorece el logro del valor justicia comunicando el derecho con la realidad mediante la intervención del juez. La decisión judicial es entonces, de acuerdo con la Corte Constitucional, un proceso de creación del derecho (Sent. C-479 de 1992, Corte Constitucional).

Es de gran importancia resaltar la decisión judicial en un tema como las audiencias preliminares y su proceso de sustanciación ya que partiendo de lo que se logre tener en este proceso se va a obtener una correcta decisión judicial. La cual considero es lo fundamental y a lo que se quiere llegar en todo proceso.

El nuevo Sistema Penal Acusatorio ha sido de mucho interés debido a que ha permitido la expresión verbal que muchas veces se necesita para lograr darse a entender de la manera adecuada en determinada audiencia, y así satisfacer al juez y aunque se trata de un tema de mucha amplitud requiere del estudio y conocimiento de cómo intervenir en este tipo de proceso, lo que ha llevado al estudio de las audiencias preliminares y el manejo que se le vienen dando ya que hacen parte fundamental en el nuevo Sistema Penal Acusatorio como proceso que rige hace poco tiempo en nuestro país colombiano.

Para recordar y concientizar sobre la importancia de este concepto qué mejor teoría y fundamento que los de la Fiscalía General de la Nación como tal:

2. Audiencia preliminar de formulación de imputación

Acto por medio del cual el fiscal delegado que dirige la investigación comunica a una persona, en audiencia ante el juez de control de garantías, su calidad de imputado. En otras palabras, de manera clara y sucinta relaciona los hechos jurídicamente relevantes que ha derivado de los elementos materiales probatorios o evidencia física o información obtenida y que la señalan como probable autor o partícipe de la conducta delictiva investigada.

Para formular imputación se requiere que de los elementos materiales probatorios o evidencia física e información recaudada, el fiscal pueda inferir razonablemente que el indiciado es autor o partícipe de la conducta que se investiga. La inferencia no es objeto de discusión en la respectiva audiencia porque la formulación de imputación es un acto de comunicación y ejercicio de la acción penal de responsabilidad exclusiva de la Fiscalía General de la Nación por conducto del fiscal delegado asignado al caso (Fiscalía General de la Nación de Colombia, 2005b, p. 62).

CONCLUSIÓN

A la postre, sea preciso señalar que la conceptualización de las audiencias preliminares, depende del sistema penal que se haya adaptado en el ordenamiento jurídico de cada país, y para el caso colombiano se dejó al menos delimitado sus aspectos funcionales. Y es precisamente en cuanto a su verdadera aplicación o funcionalidad que se hicieron las respectivas críticas.

Ahora, el propósito de este artículo se centró en abordar un estudio sobre el concepto de audiencia preliminar, como se encuentra en la Ley 906 de 2004, y de esta manera indagar sobre el Sistema Penal Acusatorio, a través del cual se da su aplicación. Así, en primer lugar se examinó el concepto y aplicación de esta tipología de audiencia por parte de la Fiscalía. En segundo lugar se verificó el procedimiento que se debe tener al momento del trámite en una audiencia preliminar.

REFERENCIAS

- Aldana, L. E. (1985). *Proceso acusatorio inquisitivo y mixto, derecho penal y criminología. volumen VIII*, Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-479 de agosto 6 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
- Fiscalía General de la Nación (2005a). Técnicas del proceso oral en el Sistema Penal Acusatorio. Extraído en enero de <http://litigacionoral.com/publicaciones/archivo%20de%20pdf%203.pdf>
- Fiscalía General de la Nación Colombia (2005b). Manual de Procedimiento de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio colombiano.
- Valencia, S. (2010). Constitución y nuevo proceso. Extraído en enero 2010. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/13/pjn/pjn4.htm>
- Vanegas, P. L. (2007). *Las audiencias preliminares en el Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá.